

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00204 00
Demandante	Dora Isabelia Sánchez Gutiérrez
Demandados	Fabio Augusto Zuluaga Zuluaga, Gladys Yamile Herrera Zuluaga y otros
Auto Inter Nro.	864
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificados a algunos demandados por conducta concluyente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El presente trámite declarativo fue admitido desde el pasado 7 de julio de 2022, sin que hasta la fecha la parte actora hubiera acreditado gestión alguna tendiente a materializar la notificación de la parte pasiva de la demanda. Con todo, los codemandados Fabio Zuluaga Zuluaga, Gladys Yamile Herrera Zuluaga, Transportes Oriente Antioqueño S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. armaron escritos de contestación a la demanda, el pasado 31 de agosto de 2022, los cuales obran en los archivos No. 7 y 8 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se da aplicación al parágrafo 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, en ese sentido dichos codemandados se tienen notificados por conducta concluyente a partir del día 31 de agosto de 2022, fecha en la que presentaron sus respectivos escritos de contestación a la demanda, en consecuencia, el término de traslado, para ampliar o modificar la contestación a la demanda, comenzó a correr a partir del día 1 de septiembre de 2022.

Adicionalmente, se reconoce personería al doctor Andrés Orión Álvarez Pérez, identificado con T.P. No. 68.354 del C.S.J. para representar los intereses de la entidad aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. en los términos del poder a él conferido por dicha entidad. En semejante sentido, se le reconoce personería a la doctora Luz Dary Gómez Salazar, identificada con T.P. No. 156.607, para que represente a los señores Fabio Zuluaga Zuluaga, Gladys Yamile Herrera Zuluaga y la sociedad Transportes Oriente Antioqueño S.A. en los términos indicados en los poderes respectivos.

Se incorpora el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, arrojado por la parte demandante el día 12 de septiembre de 2022 (arc. 9 exp digital). Al mismo, se le impartirá el trámite procesal correspondiente una vez sea integrada la Litis.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione la notificación de los señores Luis Fernando Castaño Mejía y José Rodrigo Zuluaga Zuluaga, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfc35876c678533fa25a0f101c00c894f7473ebba129405b90bbb51db1634ea**

Documento generado en 16/09/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>